

Año de 1802

I 1315/15

El Aportamiento a la villa de Darinéna

Dice: Que con motivo de las Feiras concedidas a esta villa, concurren a ellas un extraordinario numero de caballeros a todos los Señores de España, concurrendo tambien de los de Francia, que por ello acuden muchos Abogados a varios Pueblos al reconocimiento de dichas Cavallerias, en el acto a su venta, y como Dedasac^o de rigor muchos perosonijos, á los compradores, y vendedores, pues cada uno declara distintamente, y nunca ó muy pocas veces, se conectan las relaciones de uno con otro. Por ello

Ca
Sup. (leave)



Ciento treinta y seis maravedís.


SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

BN En nomine amen sea, a todos manifestado.

Que D.ⁿ Manuel sola Procurador de la Real Audiencia de este Reyno, vecino de la Ciudad de Zaragoza, usando de las facultades, que se atribuyen en el Instrumento de Poder amovido otorgado por los señores D.^{ns} Juan Lo. Perisosa, Cosme Plonjan, y Benito Serrador, Antonio Vitales, Josef Romerales, Juan Lac. y Bernand Claveria Al.^{de} Regidores, Diputados, y Sindicos Procurador respectivo componentes el Ayuntamiento, y Junta de Propios de la villa de Sarriena juntos con Ayuntamiento, y de la de la villa, celebrandolo, y celebrandola en ella, a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, certificado por Joseph maximo Manias, Ex.^{no} Real de Ayuntamiento, y Juega de dha villa, que se dexa ante para lo infrascripto hacer, y otorgar, ha feo el presente Ex.^{no} Contador en buen grado, y cuenta ciecia, sin revocacion de los demas Procuradores que dho. mi Principal tiene nombrado de nuevo substituto, creo, y nombro

de nuevo a D. Thomas Gidal, y D. Ramon Lafiguera
quilo son de la misma Real Audiencia, vecinos
de dha. Ciudad a los dos juntos, y cada uno de por sí
para que representando la propia Persona, ac-
cion, y dno. del mismo Ayuntamiento, y Junta
de Propios de dha. Villa de Sanvicens mi Princip-
pal, lo defendan en todos sus pleitos, que tiene,
y puede tener civiles, y Criminales con qual-
quiera Personas, y suetos, asi en demanda, como
en defensa, ante qualquiera Señores Jueces, y
tribunales competentes, dando pedimentos, pre-
sentando autos, testigos, y otros documentos,
pidan Embargos, Execuciones, Turbatorias,
y Aprehensiones, y lo sigan todo hasta q'aman
autos, y sentencias interlocutorias, y defini-
tivas, acepten lo favorable, y al contrario ape-
len, y supliquen, se sepan en las apelaciones,
o las sigan, y practen en animo de mi Princip-
pal los permitidos juramentos, que para la
verdad, y Justicia fueren necesarios, y en con-
secuencia practiquen dho. Pleitos, juntos, y de
por sí, quantas diligencias judiciales, y extra-
judiciales conbengan, y sean necesarias, por
que para todo ello, es solo accesorio, y dependiente

en dho. nombre les otorgo, y confiero amplio poder
que lo tiene, y tengo, sin metacion, como se dio. se re-
quiere, con franca libree, y general administracion
de forma, que por falta de poder no sepe de tener
cumplido efecto, y validacion, lo que por dho. Pleitos
juntos, y expone fuere hecho, dho, y procurado
y prometido en dho. nombre havendolo por firme
bajo la obligacion, que hago de lo bienes, y rentas
de dho. mi Principal, donde quisiere haver, y por
haver: Hecho fue lo sobredho en la Ciudad de
Tlaxayora a veinte, y uno de Mayo del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Je-
su Christo mil ochocientos, y dos, siendo testi-
gos Vicente Sanchez, y Jeronimo Hernandez, escribi-
entes residentes en dha. Ciudad.

Yo:  no mi Francisco Antonio Bonau, escribano
B del Rey nuestro Señor por todo su dominio, ve-
cino de la Ciudad de Tlaxayora, que a todo lo sobre dho. pre-
sente me hallé: en m^{do} de J. de alca, et Ceru^{do}
Estante a pleyto.
Cenat^{do}



SELO QVARTO, QVA-
RENDA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V
DOS

Enno Señor

Thomas Guad en nombre del Ayuntamiento de la Villa de
Saxinena & quien presente poder y del usando ante
V. E. parezco y por el recurso que may haya lugar en
V. O. digo que las Terrijas concedidas a la referida Villa
de Saxinena son de las famosas que hay por el ex-
traordinario numero de Cavalleria que entran en
ellas, y la concurrencia de compradores de casi todo
lo Reyno de España, concurriendo siempre a los
de Francia muchos de medores con crecido nume-
ro de Cavalleria; por cuyo motivo concurren tam-
bien a las Terrijas muchos maerros Alouitares
conducidos en muy distintas Poblaciones, y quan-
tos quicaren presentarse con el titulo de tales sin
mostrarlos al Ayuntamiento ni Alcaide p.^a su inspec-
cion y cecionarse & si don, o no legitimos, sin que
por la multitud & generos que concurren pueda
saberse lo q. tengan la aptitud necesaria p.^a decir
en la sanidad, o defectos q. tienen las Cavaller-
as de q. se hace formal venta; y despues de no po-
derse acudir a la Jurisdiccion, en queja de lo perjuici-
o q. han experimentado los compradores despues
de reconocidas las Cavallerias, que han afunado para
encontrar el otro Alouitar defecto substancial
q. oculto el primero que hizo su reconocimiento y



como aquellq no tienen el domicilio en la
referida Villa de Saxinena ya un en muchos
se ignora el Pueblo de su domicilio, no pueden
conseguir lo comprado que el promisor acin-
tegro de lo perjuicio que han experimen-
tado, o por la impexicia de Dho. Alvarax, o
por otras fines particulares que cruzaban
con lo vendedor tal vez intuyendo en que
hade sea determinada Persona la q. haga el
reconocimiento de su Cavalleria, viendose lo
Comprador perjudicado en la necesidad de
sufrir el daño, o haverle acudido al Pueblo don-
de reside Dho. Alvarax con lo inconveniente,
y trastorno que en ello dejan conocerse, cuyo
inconveniente parece quedarian precavi-
do, si cada uno de lo Alvarax que quieren
exerce su facultad en las referidas Series pre-
sentare su Cartilla, o titulo a la Partida, y afi-
anzare con Persona lega y abonada la resul-
ta de la declaracion que hiciere en orden a
la sanidad de la Cavalleria, que requirare
y motivare la perfeccion de Contratos sobre
ellos; pues si inmediatamente salieran con de-
feso substancial podria averiguarse con cer-
teza y reintegrar al q. las oro libras de el lo
perjuicio que experimenta el Comprador, si-
endo responsable a ello la fianza que habia
dado, y con esta seguridad seria mas numero

comercio a dha. Para y se evitarien especial-
-A V a lo de dicho Reyno lo daños que pienten y
de que tal vez no se reintegrar por no acudir al
Pueblo donde reside el Alvarax que se lo ha ocu-
sionado: En cuya atencion y en la de que mi Pte. de
sea evitar todo daño y motivo fuere de queja

CA. E. pido y sup. Corteza por
presentado Dho. Lodez y de dha. mandan que todo
lo enaerio Alvarax que quieran ejercer su au-
te en la Series de la Villa de Saxinena de van
presentar el titulo o Cartilla de tales al Alc. de
de la misma, afianzando ante el con Persona le-
ga, llana y abonada la e resultar de lo reconoci-
miento que hiciere de la Cavalleria y declaracion
de su sanidad que motivare la venta que de
ellos se haga p. de esta suerte caros e resultar
defeso substancial que la impida por declaracion
de otro Profesioner, poder satisfacer lo perjuicio
que se hayan ocasionado en lo referido contrato,
librando a este fin la correspondiente Certifica-
cion, o H. Provision, en Justicia que pido y p. de
D. Joaquin de la Cruz
Thomas de la Cruz



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Auto de ^{la} Sala y Abril primero de 1802. Acu. Gen.

En Ex.^a presente Perez Cocon Broto Regales Pinuela

El Alcalde de la Villa de Bazimena pro-
videncie que los Maestros Alverytanes
que acudan a las Ferias de dicha Villa,
y quieran exercer su Arte, le presen-
ten el titulo, o Cartilla de tales, y sien-
do suficientes les permita el exercicio
de su profesion =

[Handwritten signature]

No. 11

Drote en 2 de Mayo certif.